



# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Año XXIX

Miércoles, 9 de junio de 1965.—Número 69

Página 585

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 64

El ilustrísimo señor jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, con fecha 1 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo que sigue:

“Visto el expediente de jubilación forzosa por edad incoado por el Ayuntamiento de Torrelavega, de esta provincia, a favor del médico titular don José Pérez Carral Calderón, Resultando.

1.º Que el Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión de 20 de julio de 1956, rectificado el acuerdo en las celebradas el 2 de noviembre de 1959, 15 de junio, 1 de octubre de 1962 y 7 de mayo de 1965, acordó señalar a don José Pérez Carral Calderón el haber anual de jubilación de 4.000 pesetas, equivalente al 80 por 100 del sueldo regulador, desde 1 de diciembre de 1953 al 31 de diciembre de 1956, y a partir de esta fecha la pensión será de 6.000 pesetas anuales, por incremento del 50 por 100 en cumplimiento del apartado a) del artículo tercero del Decreto de 30 de noviembre de 1956.

2.º Que el causante jubilado sumó un total de 28 años, 5 meses y 25 días de servicios computables en los Ayuntamientos de San Vicente de la Barquera y Torrelavega, siendo abo- nables además ocho años en concepto de carrera.

Vistos el Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1953, el Decreto de 30 de noviembre de 1956, la Orden de la Dirección General de Administración Local de 13 de diciembre de 1956, la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 30 de noviembre de 1959, Ley de 24 de diciembre de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando.

Que este Gobierno Civil es compe-

### SUMARIO

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

##### Gobierno Civil de Santander

Circular número 64. Sobre el expediente de jubilación del médico titular del Ayuntamiento de Torrelavega ... 585

##### Excmo. Diputación Provincial

Anuncio de devolución de fianza a favor de don Eleuterio López Alonso ..... 586

#### ANUNCIOS OFICIALES

Delegación Provincial de Trabajo ..... 586

Junta Provincial de Beneficencia de Santander ..... 594

Comandancia Militar de Marina ..... 594

Comisaría de Aguas del Norte de España ..... 595

#### ANUNCIOS DE SUBASTAS

Juzgado municipal número uno de Santander ..... 596

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales ..... 596

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander, Astillero, Lamasón, San Felices de Buelna, Bárcena de Pie de Concha, Colindres, Arnúero, Meruelo, Val de San Vicente y Valdeolea ..... 599

#### ANUNCIOS PARTICULARES

Información pública ..... 600

Hermandad Sindical de Pesquera ..... 600

Caja de Ahorros ..... 600

tente para aprobar los prorrates de derechos pasivos propuestos por el jefe provincial del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales entre las distintas Corporaciones en que sirvió el causante, en proporción al tiempo de servicios y haberes disfrutados en cada uno, por delegación de la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con el número 8 de la Orden de 13 de diciembre de 1956.

Practicadas las oportunas revisiones aritméticas, este Gobierno Civil ha resuelto:

a) Don José Pérez Carral Calderón percibirá del Ayuntamiento de Torrelavega el haber anual de 4.000 pesetas; 333,33 pesetas mensuales, con efectos de 1 de diciembre de 1953 hasta 31 de diciembre de 1956.

b) Al pago de referido haber de jubilación y durante mencionado período deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera: Cuota anual, 3.799,67 pesetas; cuota mensual, 316,64 pesetas.

Ayuntamiento de Torrelavega: Cuota anual, 200,33 pesetas; cuota mensual, 16,70 pesetas.

c) A partir de 1 de enero de 1957 y hasta el 31 de diciembre de 1962, percibirá el interesado, de conformidad con la Orden de 13 de diciembre de 1956, 6.000 pesetas anuales; 500 pesetas mensuales.

d) Al pago de dicho haber de jubilación y durante mencionado período, deben contribuir con las cuotas que se indican las siguientes Corporaciones:

Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera: Cuota anual, 5.699,69 pesetas; cuota mensual, 474,98 pesetas.

Ayuntamiento de Torrelavega: Cuota anual, 300,31 pesetas; cuota mensual, 25,03 pesetas.

Cada uno de los Ayuntamientos relacionados satisfará además y en la misma proporción antes indicada, dos mensualidades extraordinarias, establecidas por Orden del Ministerio de la Gobernación en 8 de febrero de 1954.

No obstante, V. E. resolverá lo que estime más adecuado.

Sanander, 1 de junio de 1965.—El jefe provincial del Servicio”.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento, toda vez que mi autoridad ratifica la precedente propuesta del Servicio Provincial de Asesoramiento.

Santander, 5 de junio de 1965.—El gobernador civil interino, Antonio Sanz Villanueva.

## EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Sección de Arquitectura

Habiendo solicitado don Eleuterio López Alonso la devolución de la fianza constituida como garantía de las obras de alcantarillado en el barrio de La Cajigona, de Cabezón de la Sal, se hace público para que durante el plazo de quince días puedan formularse las reclamaciones a que haya lugar.

Santander, 6 de junio de 1965.—El presidente, Pedro de Escalante y Huidobro.

Derechos de inserción e impuestos: 92,45 pesetas.

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Jornada de verano reducida en la industria siderometalúrgica

En virtud de Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo, la jornada reducida continuada de trabajo, establecida por el artículo 67 de la Reglamentación Nacional de Siderometalurgia, se aplicará este año en la forma habitual.

Santander, 3 de junio de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Convenios Colectivos Sindicales

Visto Convenio Colectivo Sindical, acordado entre las representaciones Económica y Social de Constructora Nacional de Maquinaria eléctrica, Sociedad Anónima (C. N. M. E. S. A.), de Reinosa, y

Resultando: Que dicho Convenio se recibió en esta Delegación remitido por la de Sindicatos, con informe en el sentido de que su implantación no implicaba aumento en los precios de los artículos que fabrica dicha empresa.

Resultando: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Circular de la Dirección General de Ordenación del Trabajo número 254, de 1 de julio de 1961, se solicitó informe de la de Previsión, que fue evacuado, de que estando excluida del ámbito de los Convenios la Seguridad Social, en virtud de lo dispuesto en el número

tercero del artículo 6.º del Decreto 56/1963, procede la supresión del artículo 56, en el que se preceptúa que la empresa formalizará un Seguro Colectivo de Vida para el personal.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las formalidades legales.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para conocer de la cuestión planteada está determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y en los 19 a 22, de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio, por la razón de su contenido y forma, se adapta a lo que establecen los artículos 11 y 12 de la Ley antes citada y a los correlativos de su Reglamento, sin que concurren causas de ineficacia de las que se relacionan en el artículo 20 del mismo, ni haya lugar a tramitación especial por repercusión en los precios, procede su aprobación, con la sola modificación de dejar sin efecto el artículo 59, por las razones expuestas en el segundo Resultando de esta Resolución.

Vistas las disposiciones citadas, la Orden de 19 de noviembre de 1962 y demás de general aplicación,

Esta Delegación de Trabajo acuerda:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para la empresa Constructora Nacional de Maquinaria, Sociedad Anónima (C. N. M. E. S. A.), de Reinosa, con la sola modificación de dejar sin efecto su artículo 59.

2.º Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 25 de la Ley y Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, respectivamente, y

3.º Dar traslado de esta Resolución a la Delegación Provincial de Sindicatos, para su notificación a las partes interesadas, a las que se deberá de advertir de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa.

Santander, 9 de abril de 1965.—El delegado de Trabajo, Benigno Pendás Díaz.

#### SEGUNDO CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE CONSTRUCTORA NACIONAL DE MAQUINARIA, S. A., FABRICA DE REINOSA

##### Capítulo I.—Disposiciones generales

Artículo 1.º Ambito territorial.—El ámbito de este Convenio se circunscribe a la Empresa Constructora Nacional de Maquinaria Eléctrica, Sociedad Anónima, en su Fábrica de Reinosa.

Artículo 2.º Ambito personal.—

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que presten sus servicios en esta Fábrica, así como a los que ingresen durante la vigencia del mismo, sea cual fuere la función técnica, administrativa o manual que realicen, quedando excluido del ámbito de su aplicación los ingenieros, licenciados, asimilados, personal sanitario del Servicio Médico de Empresa, pinches, aprendices y botones, así como los altos cargos a que hacen referencia los artículos 7, de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, y 3 de la vigente Reglamentación Nacional Siderometalúrgica.

Artículo 3.º Ambito temporal.—Las normas del presente Convenio entrarán en vigor a partir del día 1 de diciembre de 1964, supuesta la aprobación de la autoridad laboral competente por resolución firme.

Su vigencia será de dos años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogables por la tática de año en año, si no media denuncia previa por cualquiera de las partes, con tres meses de antelación, al menos, a la fecha de su vencimiento.

Artículo 4.º Cláusula derogatoria. Por considerarse más beneficiosos, los acuerdos que contiene este Convenio sustituyen a cuantas normas se hallasen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, por lo que cualquier condicionamiento o modificación de las citadas normas, aunque sea parcial, determinará la ineficacia y, en todo caso, la revisión de lo acordado.

Artículo 5.º Carácter de las mejoras.—La cuantía de las mejoras que suponen las condiciones establecidas en el presente Convenio sobre las actuales aportaciones de la Empresa por mano de obra no se computará a los efectos de determinar el fondo del Plus Familiar, ni estará sujeta, en todo ni en parte, a cotización por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, ni cualquier otro concepto que pudiera crearse en el futuro, con excepción del Seguro de Accidentes, pudiendo la Empresa absorber con las mejoras concedidas la mayor cuantía de cotización empresarial que pudiesen significar otros tipos superiores o de nueva creación para Seguros Sociales, Mutualismo Laboral y Plus de Cargas Familiares, y reservándose ambas partes el derecho de solicitar la revisión o rescisión del presente Convenio, si los nuevos tipos o el aumento de los actuales alterasen sustancialmente el contenido del mismo.

Artículo 6.º Absorción de mejoras.—Cuantas mejoras de todo tipo

sobre las mínimas reglamentarias, con excepción de las que se indican expresamente en el texto del presente Convenio, concedidas o no libremente, disfrute el personal, quedarán absorbidas y se considerarán compensadas con las nuevas retribuciones que se otorgan.

De la misma forma, las mejoras económicas contenidas en este Convenio serán absorbidas y compensables con cualquier aumento de retribución que se conceda en virtud de disposición oficial, pudiendo efectuarse la absorción o compensación, de acuerdo con el Decreto de 15-2-62, no sólo concepto por concepto, sino también en su conjunto.

Artículo 7.º Eficacia.—Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de alguna de ellas por la autoridad laboral competente supondrá la ineficacia de todo su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de sus cláusulas sin la aceptación de la totalidad.

Artículo 8.º Reglamento de Régimen Interior.—En todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Régimen Interior de la Empresa.

Artículo 9.º Organización del trabajo.—La organización del trabajo se reconoce como facultad de la Dirección de la Empresa. Esta contrae el deber de llevarlo a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, y contando con la necesaria colaboración del personal para dicho objeto.

Artículo 10. Facultades de la Dirección.—Como tales, cabe señalar:

- a) La calificación del trabajo, según el sistema de valoración existente en la Empresa.
- b) La exigencia de los rendimientos mínimos o habituales, siempre que el bajo rendimiento no sea imputable al trabajador.
- c) La fijación del número de máquinas o tareas necesarias para la saturación del trabajo.
- d) Señalamiento de los índices de desperdicios y calidad admisible en el proceso de producción.
- e) La fijación de normas de vigilancia y diligencia en el cuidado de máquinas y utillajes.
- f) El establecimiento de los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la Empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta, respetando los derechos sustanciales de los trabajadores.

g) La modificación de los métodos de trabajo y sistemas de distribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas de las máquinas, instalaciones, utillajes, etcétera.

h) La adaptación de las cargas de trabajo y rendimiento a las condiciones que resulten del cambio de métodos operatorios, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.

**Capítulo II.—Ingresos y admisiones**

Artículo 11. Ingresos.—Los ingresos de nuevo personal se llevarán a cabo por las categorías inferiores, salvo en el caso que, agotados los procedimientos establecidos en el capítulo 3.º, la Empresa se viese obligada a contratar personal con categoría superior.

Quedan exceptuadas de estas normas, pudiendo ser de nuevo ingreso, las categorías cuyo cargo o puesto implique otorgamiento de confianza por parte de la Empresa.

Artículo 12. Período de prueba.—El período de prueba para todo el personal de nuevo ingreso, durante la vigencia del presente Convenio, será como máximo el que para cada categoría o grupo profesional se fija en el cuadro siguiente:

- Técnicos titulados, 6 meses.
- Técnicos no titulados, 3 meses.
- Administrativos, 2 meses.
- Personal subalterno, 2 meses.
- Profesionales de oficio, 90 días laborables.
- Especialistas, 45 días laborables.
- Peones ordinarios, 20 días laborables.

Durante el período de prueba, tanto el productor como la Empresa podrán, respectivamente, desistir de la prueba o proceder a la resolución de la relación laboral sin necesidad de preaviso y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

La retribución del personal de nuevo ingreso durante el período de prueba será la que corresponda a la calificación del puesto de trabajo para el que ha sido admitido.

Artículo 13. Ceses y plazo de preaviso.—El personal que desee cesar en el servicio de la Empresa deberá avisar, con la siguiente antelación, al Servicio de Personal:

- a) Personal directivo y técnico, 2 meses.
- b) Personal administrativo, 30 días.
- c) Resto del personal, 15 días.

El incumplimiento de los plazos de preaviso ocasionará una sanción equivalente al importe de los días de retraso en la comunicación, pudiéndose detraer esta sanción de los devengos que la Empresa deba abonar al productor en concepto definitivo.

**Capítulo III.—Clasificación profesional**

Artículo 14. Categorías profesionales.—Cada productor de la Empresa tendrá atribuida la categoría profesional que corresponda con arreglo a lo que sobre el particular dispone el Reglamento Nacional para el Trabajo en la Industria Siderometalúrgica.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el personal se clasificará en los grupos o escalones resultantes del sistema de valoraciones, como se indica en el capítulo correspondiente.

Artículo 15. Otorgamiento de categorías.—Las categorías profesionales se otorgarán, en todo caso, en función del cometido real que desempeña cada productor, sin que puedan invocarse circunstancias personales, de formación o títulos académicos u oficiales para su clasificación en categoría distinta.

Artículo 16. Plantillas.—La plantilla de la Fábrica será aprobada en su día por el Jurado de Empresa según consta en el Libro de Actas.

Artículo 17. Clasificación del personal obrero.—Como consecuencia de la aplicación de la plantilla a que se hace referencia en el artículo anterior, se procederá a la reclamación del personal obrero, otorgándose las siguientes categorías profesionales a los productores que por la valoración de su puesto de trabajo estén encuadrados en los escalones retributivos que se detallan:

Escalones	Categoría profesional
II al 16, ambos inclusive. ... ..	Oficiales de 1. <sup>a</sup>
9 y 10 ... ..	Oficiales de 2. <sup>a</sup>
7 y 8 ... ..	Oficiales de 3. <sup>a</sup>
3 al 6, ambos inclusive ... ..	Especialistas.
1 y 2 ... ..	Peones.

Sin embargo, los operarios que figuran encuadrados, por la valoración de sus puestos respectivos, en escalones retributivos de zona inferior a la definida para su categoría, continuarán ostentando dicha categoría profesional, a título personal, sin que se altere por ello la calificación de sus puestos. Además, a efectos retributivos, se les reconocerá el derecho al percibo de las remuneraciones correspondientes a los siguientes escalones mínimos:

Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	9
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	7
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	5
Especialistas .....	2
Peones .....	1

**Capítulo IV.—Ascensos, progresión y promoción del personal**

Artículo 18. Principio General.—El ascenso, progresión o promoción de los productores a puestos mejor calificados o de superior categoría profesional quedará determinado solamente por la capacitación del personal para desempeñar con eficacia dichos puestos, a cuyo objeto los productores renuncian expresa y libremente al turno de antigüedad, y la Empresa, salvo en los casos siguientes, al de libre designación:

- 1.º Dentro del grupo administrativo, el ascenso a jefes de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>
  - 2.º En el grupo de técnicos, el ascenso a jefes de taller, maestros de taller y segundos, jefes de Organización de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup>, y delineantes proyectistas.
  - 3.º Dentro del grupo de obreros, el nombramiento de jefes de equipo.
- Serán promovidos igualmente por libre designación de la Empresa los cargos que impliquen otorgamiento de confianza, tales como cajero, guardas, secretario.

Igualmente, será de libre designación de la Empresa la provisión de las plazas vacantes de nueva creación en las categorías inferiores de cada grupo profesional.

Artículo 19. Progresión y promoción del personal.—Como consecuencia de la valoración de puestos surgen distintas calificaciones dentro de una misma categoría profesional, entendiéndose por "progresión" del personal el paso de un productor de un puesto a otro de mayor calificación sin modificación de su categoría profesional.

"Promoción del personal" es el ascenso de una categoría inferior a otra superior.

Tanto para la progresión como para la promoción del personal, será requisito indispensable la existencia de plaza vacante en la plantilla a que se hace referencia en el artículo 16 del presente Convenio.

Artículo 20. Procedimiento para la progresión.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse entre productores de la misma categoría profesional, se procederá del modo siguiente:

Se anunciará la existencia de la plaza vacante y la convocatoria para las pruebas de selección entre el personal de igual categoría existente en la Empresa que la requerida para el puesto que haya de cubrirse.

Efectuadas las pruebas de selección por el Comité de Ascensos, se procederá a la elección del que obtenga la puntuación más elevada; pasando el productor seleccionado a la prueba práctica, que tendrá lugar en el puesto de trabajo que se desee cubrir.

La duración de esta prueba práctica será la determinada en el artículo 12 para las admisiones de nuevo personal.

Si en la prueba práctica el trabajador no demostrase suficientemente su capacidad y aptitudes, volverá a su antiguo puesto de trabajo y quedará sometido a la prueba práctica el productor que le siga en puntuación, siempre que ésta sea suficiente a juicio del Comité de Ascensos.

En el caso de que no se cubriese la vacante, se procederá conforme a las normas establecidas en el artículo siguiente, para la promoción del personal, ofreciéndose la oportunidad a los productores de la categoría inmediata inferior.

Artículo 21. Procedimiento para la promoción.—Cuando se produzca una vacante que deba cubrirse por personal de la categoría inmediata inferior a ésta, se procederá de igual forma que para la progresión del personal.

Artículo 22. Prueba de aptitud.—De conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 19, los trabajadores no consolidarán su situación en el nuevo puesto o categoría hasta que finalice satisfactoriamente la prueba práctica que se indica en el citado artículo.

Artículo 23. Comité de Ascensos. Para la aplicación de los principios expuestos en los artículos precedentes se procederá a la constitución de un Comité de Ascensos, que estará integrado por:

Un presidente, que designará la Dirección de la Fábrica.

Dos vocales del Jurado de Empresa, pertenecientes, siempre que sea posible, al grupo profesional a que corresponda la vacante.

Dos representantes de la Empresa, pertenecientes, a ser posible, al departamento, taller o sección afectadas.

Artículo 24. Suplencias.—Las convocatorias para cubrir vacantes se anunciarán, al menos, con quince días de antelación a la fecha de celebración de las pruebas. Durante el tiempo que medie entre la convocatoria y la cobertura definitiva de la vacante, la Empresa podrá designar las suplencias que considere oportunas, eligiendo al personal que considere más idóneo de entre aquellos que reúnan las condiciones exigidas.

Los trabajadores suplentes conservarán en todo momento su categoría y grado o escalón, si bien la Empresa les concederá, durante el tiempo de suplencias, las diferencias de salarios que correspondan, volviendo a su puesto de origen cuando finalicen las pruebas.

Artículo 25. Carácter de las pruebas.—El Comité de Ascensos determinará los programas, pruebas y condiciones que deben exigirse para la progresión y promoción del personal.

**Capítulo V.—Organización del trabajo**

Artículo 26. Principios generales. La organización práctica del trabajo es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa.

Con el fin de conseguir los objetivos expuestos en el artículo 9.º de este Convenio y establecer una estructura de remuneraciones lo más justa y estimulante posible, la Empresa continuará el proceso de racionalización y organización del trabajo, perfeccionando los sistemas actuales de calificación técnica (valoración de puestos de trabajo y de méritos personales) y medida del rendimiento en el trabajo, que se exponen en los artículos siguientes.

**Valoración de puestos de trabajo**

Artículo 27. Valoración de puestos.—La finalidad de la valoración es

obtener la puntuación de cada puesto de trabajo, aplicando el sistema de asignación de puntos por factor, de acuerdo con el manual de valoración aprobado en su día por el Jurado de Empresa, a los datos contenidos en la descripción y especificación de cada puesto de trabajo.

Artículo 28. Especificaciones de puestos de trabajo.—Para conseguir los objetivos señalados en el artículo anterior se han redactado las especificaciones de cada puesto de trabajo, figurando en ellas la descripción de la tarea normalmente realizadas, los medios disponibles, materiales manejados, exigencias físicas, mentales e intelectuales necesarias para desarrollarlo, grado de adiestramiento preciso, ritmo de trabajo, riesgos y condiciones en que se efectúa, etc.

Las descripciones de los puestos de trabajo deberán estar siempre al día y serán actualizadas cuantas veces se modifiquen sustancialmente algunos de los elementos en ella descritos, debiendo comunicar los mandos al Servicio de Organización, en un plazo máximo de quince días, los cambios que se produzcan en cualquiera de los puestos de su jurisdicción.

Artículo 29. Calificación de los puestos de trabajo.—A la vista de las descripciones, se ha procedido a calificar los puestos aplicando el "Manual de Calificaciones", basado en los sistemas de asignación de puntos por factor.

Los factores que se han considerado son los siguientes:

1.º Factor fisiológico (F).—Valora tanto el "esfuerzo" físico como el mental que requiere el efectuar una tarea. Comprende el trabajo en temperaturas anormales, condiciones desfavorables de ambiente químico, esfuerzos musculares, radiaciones nocivas, concentración continuada, ruidos, etc.

2.º Factor profesional (S).—Valora las cualidades y aptitudes necesarias para conseguir un eficaz rendimiento del esfuerzo determinado en el factor anterior. Representa la habilidad o estilo para obtener la mayor producción y calidad con el mínimo esfuerzo.

3.º Factor industrial (O).—Los dos factores anteriores valoran la importancia de la tarea realizada por un trabajador aislado. Este factor valora la influencia del trabajo individual en el colectivo de un equipo o conjunto.

4.º Factor circunstancial (I).—Este factor se emplea para justificar

la repercusión económica que sobre la calificación técnica de los trabajos pueden tener temporalmente algunas circunstancias coyunturales.

Artículo 30. Escalones de calificación.—Cada uno de los factores o elementos antes expuestos lleva consigo una escala variable de puntos que se aplica para los distintos trabajos, de acuerdo con las normas del citado Manual de Calificaciones.

El producto de los factores

$$F \times S \times O \times I$$

así valorados da la calificación del trabajo considerado.

Los distintos valores obtenidos para la totalidad de los puestos de trabajo se agrupan en una tabla de zonas o escalones, cuyos límites máximo y mínimo son los que figuran en los anexos número 1 y 2.

Artículo 31. Revisión de las valoraciones.—Si las condiciones de trabajo de un puesto ya valorado variasen en términos que se estimasen afectara a cualquiera de los factores puntuables, podrá plantearse su revisión.

Las peticiones de revisión habrán de formularse por escrito a través de la línea jerárquica. Caso de que el trabajador no recibiese contestación en el plazo de quince días, o le fuese denegada su petición, podrá acudir al vocal de su grupo profesional, para que éste solicite la revisión del Comité de Valoraciones.

Este Comité está constituido por los siguientes miembros:

Presidente, el jefe de calificación de puestos de trabajo.

Vocales, dos representantes elegidos libremente por la Dirección y dos vocales del Jurado de Empresa, elegidos por votación entre los miembros componentes del mismo.

El Comité que se designe será renovado al término de la vigencia del presente Convenio Colectivo.

#### Valoración de méritos personales

Artículo 32. Valoración de méritos.—La valoración de puestos de trabajo, descrita en los artículos anteriores considera el trabajo en sí, sin tener en cuenta la persona que lo ejecuta. Por el contrario, la valoración de méritos considera a la persona como realizadora de una tarea, marcando las diferencias que, en cuanto a cualidades, pueden tener distintos individuos que desempeñan el mismo puesto de trabajo.

Las cualidades que se han tenido en cuenta para efectuar esta valoración de méritos son: Cooperación con la Empresa, actitud hacia los compañeros, conocimiento del traba-

jo, capacidad para aprender, asiduidad, iniciativa, etc.

Artículo 33. Repercusión económica.—Las consecuencias económicas de la valoración de méritos se reflejará en un plus, denominado de méritos, que podrá variar en función de las revisiones que se realicen. Este sistema de valoración de méritos afectará solamente al personal empleado.

#### Sistemas de incentivos a la producción

Artículo 34. Principios Generales. Con el fin de retribuir adecuadamente el rendimiento en el trabajo efectuado por cada obrero, se aplicará, con las modificaciones que se exponen en los artículos siguientes, el sistema de incentivos a la producción ya establecido, que garantiza unas primas proporcionales a los rendimientos y que cumple todos los requisitos reglamentarios.

Artículo 35. Normas de aplicación.—Para la aplicación del sistema de incentivos es preciso que la oficina de tiempos parta de tiempos debidamente calculados o cronometrados.

Se denomina coeficiente de actividad el obtenido de la aplicación de la fórmula siguiente:

Coeficiente de actividad:

$$C = \frac{2 T_c - T_e}{2 T_c} \times 100$$

donde  $T_c$  = Tiempo cronometrado o calculado y  $T_e$  = Tiempo empleado o invertido.

El tiempo que se asignará en los vales de trabajo para cada operario será el doble del cronometrado o calculado, asegurando con ello para una actividad normal un coeficiente  $C$  igual a 45. Los coeficientes  $C$  se recogen junto con importe horario de la prima para cada escalón, en el anexo número 3.

Artículo 36. Rendimiento normal. Es el que desarrolla con ritmo normal de trabajo un productor medio y equivale a realizar el trabajo encomendado en un tiempo que exceda en el 10 por 100 al cronometrado o calculado para tener en cuenta los coeficientes internacionales de descanso y necesidades personales.

Si para alcanzar el rendimiento normal, el productor medio debe realizar el trabajo en un tiempo  $1,1 T_c$ , el coeficiente de actividad correspondiente al rendimiento normal,  $C_n$ , será:

$$C_n = \frac{2 T_c - 1,1 T_c}{2 T_c} \times 100 = 45$$

Para el personal obrero no sometido a control, se seguirá el mismo procedimiento que hasta la fecha, en cuanto a la fijación de los coeficientes de actividad.

La disminución voluntaria del rendimiento normal será sancionada conforme a las disposiciones en vigor.

Artículo 37. Revisiones de tiempos.— A petición de la Dirección o de los productores, se podrán revisar los tiempos asignados en los vales de trabajo, tanto los efectuados con anterioridad como con posterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio.

En caso de desacuerdo entre Empresa y productores, será la Comisión de Vigilancia del presente Convenio la que comprobará la exactitud de los tiempos asignados.

### Capítulo VI.—Régimen de retribuciones

Artículo 38. Política de salarios. La Empresa fija las bases de su política salarial en la distribución equitativa de las aportaciones que correspondan a los productores, al objeto de que cada uno resulte remunerado en función de su participación en el conjunto económico de la Empresa, a cuyo efecto se han desarrollado las técnicas de valoración de puestos y de méritos personales e incentivos.

Artículo 39. Retribuciones. — Se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Retribuciones directas
  - 1.º Jornales y sueldos de calificación.
  - 2.º Plus de méritos personales.
  - 3.º Incentivos a la producción.
  - 4.º Plus dominical y fiestas no recuperables.
  - 5.º Plus de vacaciones.
  - 6.º Plus de horas extraordinarias.
  - 7.º Gratificaciones extraordinarias.
  8. Premio de nocturnidad.
  - 9.º Premio de penalidad, toxicidad o peligrosidad.
  10. Premio de jefe de equipo.
  11. Desgravación de primas y destajos.
  12. Pluses por condición más beneficiosa, generales o particulares.
- b) Retribuciones especiales o indirectas
  - 1.º Plus de antigüedad.
  - 2.º Plus de distancia.
  - 3.º Gastos de viajes y dietas.
  - 4.º Plus o ayuda familiar.
  - 5.º Licencias o ausencias retribuidas.

Artículo 40. Jornales y sueldos de calificación.—Se entenderá por jor-

nales y sueldos de calificación los que correspondan a la importancia del puesto de trabajo y que figuran en los anexos 4 y 5.

Estos jornales y sueldos de calificación comprenden los conceptos retributivos actuales siguientes:

- Jornal o sueldo base reglamentario.
- Retribuciones voluntarias.
- Participación en beneficios.
- Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.
- Premio de jefe de equipo.
- Desgravación sobre primas y destajos.

Al estar estos conceptos comprendidos dentro de los jornales o sueldos de calificación establecidos, no procederá reclamación alguna sobre percepción en forma adicional o independiente a aquéllos.

Artículo 41. Plus de méritos personales de empleados.—De acuerdo con la actuación del personal empleado, valorada según se especifica en el artículo 32, se concederá un plus de méritos en el trabajo, que se abonará con las doce pagas correspondientes a los meses del año, en la cuantía fijada por escalones de calificación y grupos de méritos en el anexo número 6.

Este plus es susceptible de modificación, por períodos cuatrimestrales, de acuerdo con la actuación del empleado.

Artículo 42. Incentivos a la producción.—Se aplicarán las tablas del anexo número 3.

El valor de las primas será el que corresponda al coeficiente de actividad que obtenga cada operario, deducido el importe de la prima correspondiente al coeficiente 30 que ha quedado incorporado al salario de calificación.

El derecho a percibir esta diferencia comenzará a partir de actividad  $C = 30$ .

Artículo 43. Plus dominical y fiestas no recuperables.—Se abonarán de acuerdo con el jornal de calificación correspondiente, más antigüedad.

Artículo 44. Plus de vacaciones. Se abonará con el salario de calificación, antigüedad y prima media, en el caso de personal obrero, percibida durante los tres últimos meses. Los empleados cobrarán asimismo el plus de méritos durante el período de vacaciones.

Artículo 45. Plus de horas extraordinarias.—Se considerarán horas extraordinarias, para todos los productores de la Empresa, las que excedan de la jornada máxima legal, abonándose según el anexo número 7.

El importe de las primas o incentivos en horas extraordinarias será igual al de las ordinarias que se recogen en el anexo correspondiente.

Artículo 46. Gratificaciones extraordinarias.—El número de gratificaciones extraordinarias, tanto para el personal obrero como empleado, será el fijado en el Reglamento de Régimen Interior, y serán calculadas sobre la suma de jornal o sueldo de calificación más antigüedad.

Artículo 47. Premio de nocturnidad.—Se abonará en la forma reglamentaria sobre los jornales de calificación, con independencia de su antigüedad.

Artículo 48. Premio de penosidad, toxicidad o peligrosidad.—Este queda absorbido por los jornales de calificación en cuya determinación se han tenido en cuenta los riesgos profesionales y la situación ambiental de cada puesto de trabajo.

Artículo 49. Premio de jefe de equipo.—Igual que en el artículo anterior este concepto queda absorbido por estar valorado en el jornal de calificación.

Artículo 50. Desgravación sobre primas y destajos.—La desgravación de primas queda absorbida en los jornales de calificación, no procediendo ninguna reclamación sobre su percepción en forma diferenciada.

Artículo 51. Plus de antigüedad. Se abonará en la cuantía señalada en el anexo número 8.

El número de quinquenios será ilimitado.

El cómputo de la antigüedad, a efectos de la percepción de ésta, se hará en la forma determinada en el vigente Reglamento Nacional Siderometalúrgico, si bien la fecha inicial para la determinación de los quinquenios será la de ingreso en la Empresa.

Artículo 52. Plus de distancia.—Se continuará percibiendo en las mismas condiciones y cuantía que en la actualidad.

Artículo 53. Gastos de viaje y dietas.—Para el abono y liquidación de los gastos de viaje y dietas se aplicarán las normas establecidas con carácter general por la Sociedad.

El cuadro de dietas es el siguiente:

Peritos, jefes de 1.ª y jefes de taller, 350 pesetas, 1.ª (cama doble).

Maestros y empleados con mando, 300 pesetas, 1.ª

Montadores con responsabilidad y choferes, 250 pesetas, 2.ª

Resto del personal, 200 pesetas, 2.ª

Artículo 54. Plus o Ayuda Familiar.—Se estará a lo establecido en las disposiciones oficiales aplicables

al caso, no computándose a los efectos del fondo el aumento que supone las mejoras concedidas por el presente Convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.º

Artículo 55. Licencias o ausencias retribuidas. — Se seguirán abonando en la forma ya establecida, pero tomando como base el jornal o sueldo de calificación más antigüedad.

**Capítulo VII.—Obras sociales**

Artículo 56. Caja de Previsión Social.—La Caja de Previsión Social seguirá funcionando con arreglo a los Estatutos en vigor y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Convenio anterior, si bien la aportación de la Empresa será de 70.000 pesetas anuales a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio.

Esta aportación experimentará las variaciones proporcionales correspondientes a las que sufra la plantilla de obreros en relación con la existente al 31 de diciembre de 1964.

Artículo 57. Economato. — La Empresa seguirá manteniendo el actual Economato, primando diversos artículos de primera necesidad, según las circunstancias de cada momento.

Artículo 58. Becas de Estudio.—Hasta tanto estudie la Empresa, con carácter general, un sistema de becas que permita ampliar los beneficios actuales, se mantendrá un fondo mínimo de 60.000 pesetas, regulándose su administración y concesión de becas en la forma acostumbrada.

Artículo 59 Sin efecto. Anulado.

Artículo 60. Premio de Permanencia.—Todos los productores que cumplan al servicio de la Empresa 25 (veinticinco) años ininterrumpidos, percibirán una gratificación consistente, como mínimo, en una mensualidad de su jornal o sueldo de calificación, salvo que tengan expediente personal desfavorable.

Artículo 61. Declaración de Principios.—Siguiendo la política iniciada en el presente Convenio, la Empresa procurará ampliar, dentro de sus posibilidades, las mejoras contenidas en este Capítulo, tratando de dar satisfacción al personal en sus aspiraciones sobre Seguridad Social.

**Capítulo VIII.—Disposiciones finales**

Artículo 62. Comisión Mixta.—Conforme a lo preceptuado en la Orden Ministerial de 22 de julio de 1958, se constituirá una Comisión Mixta o de Vigilancia, integrada por tres representantes de la Empresa y tres de los trabajadores que hayan tomado

parte en la Comisión Deliberadora bajo la presidencia de la persona que reúna las condiciones requeridas por la norma novena de las dictadas por la Organización Sindical en 23 de julio de 1958, que será designada por dichos seis vocales, o, en defecto de acuerdo, por el delegado provincial de Sindicatos.

La Comisión de Vigilancia tendrá como misiones fundamentales la interpretación, vigilancia, conciliación y arbitraje del Convenio, no invadiendo en ningún caso el ámbito a que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas que regulan la convención colectiva de trabajo.

Artículo 63. Repercusiones de precios. — Ambas Comisiones hacen constar que a su juicio, la totalidad de los acuerdos del presente Convenio, así como cada uno en particular, no repercutirán en los precios de los productos de la Empresa. A este fin, el Jurado de Empresa colaborará con la Dirección para conseguir el mayor aumento de productividad posible, evitando con ello el incremento de costes que se puede derivar del contenido de algunas de sus estipulaciones.

Artículo 64. Garantía "Ad Personam".—Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepciones de cualquiera clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "Ad Personam" y no vinculadas al puesto de trabajo ocupado por quien disfrute de la mencionada garantía.

Artículo 65. Jornada de trabajo. Será la establecida actualmente, si bien durante la época estival en que la competente autoridad laboral ordene la implantación de la jornada reducida para el personal empleado que deba disfrutarla, el resto de los empleados, así como los obreros, trabajarán en régimen de jornada continuada con sujeción al horario que en su momento se determine.

Reinosa, 11 de diciembre de 1964.  
Varias firmas ilegibles.

**ANEXO NUMERO 1**

**Escalones de calificación del personal obrero**

Escalón	Puntuación
1	De 100 a 104
2	De 105 a 110
3	De 111 a 114
4	De 115 a 120

Escalón	Puntuación
5	De 121 a 124
6	De 125 a 130
7	De 131 a 137
8	De 138 a 144
9	De 145 a 150
10	De 151 a 154
11	De 155 a 160
12	De 161 a 171
13	De 172 a 178
14	De 179 a 185
15	De 186 a 193
16	De 194 a 200

**ANEXO NUMERO 2**

**Escalones de calificación del personal empleado**

Escalón	Puntuación
1	De 100 a 124
2	De 125 a 139
3	De 140 a 151
4	De 152 a 154
5	De 155 a 169
6	De 170 a 179
7	De 180 a 193
8	De 194 a 209
9	De 210 a 224
10	De 225 a 236
11	De 237 a 249
12	De 250 a 259
13	De 260 a 270
14	De 271 a 280
15	De 281 a 290
16	De 291 a 300

**ANEXO NUMERO 3**

**Tabla de importe primas hora para el personal obrero controlado**

Escalón	Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican		
	31	32	33
1	0,104	0,179	0,222
2	0,108	0,184	0,228
3	0,110	0,789	0,234
4	0,112	0,193	0,239
5	0,116	0,199	0,245
6	0,118	0,203	0,250
7	0,121	0,208	0,257
8	0,125	0,215	0,265
9	0,128	0,221	0,273
10	0,132	0,226	0,279
11	0,134	0,230	0,284
12	0,136	0,235	0,291
13	0,142	0,245	0,303
14	0,146	0,251	0,311
15	0,150	0,258	0,319
16	0,154	0,165	0,228

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	34	35	36
I	0,399	0,538	0,701
2	0,410	0,552	0,720
3	0,421	0,568	0,740
4	0,430	0,579	0,755
5	0,442	0,596	0,776
6	0,450	0,607	0,791
7	0,463	0,623	0,812
8	0,477	0,643	0,838
9	0,491	0,662	0,862
10	0,503	0,678	0,884
11	0,511	0,689	0,898
12	0,523	0,706	0,920
13	0,545	0,735	0,958
14	0,560	0,755	0,984
15	0,575	0,775	1,009
16	0,545	0,696	0,935

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	43	44	45
I	2,021	2,223	2,445
2	2,074	2,281	2,509
3	2,133	2,346	2,580
4	2,176	2,394	2,632
5	2,238	2,462	2,708
6	2,279	2,507	2,757
7	2,341	2,575	2,832
8	2,415	2,657	2,922
9	2,486	2,735	3,008
10	2,548	2,803	3,083
11	2,591	2,850	3,135
12	2,653	2,919	3,210
13	2,765	3,041	3,345
14	2,839	3,123	3,435
15	2,911	3,202	3,521
16	2,894	3,194	3,522

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	52	53	54
I	3,847	4,042	4,254
2	3,948	4,148	4,366
3	4,059	4,266	4,489
4	4,142	4,352	4,581
5	4,260	4,476	4,711
6	4,337	4,557	4,796
7	4,455	4,681	4,927
8	4,597	4,830	5,083
9	4,732	4,972	5,233
10	4,850	5,096	5,364
11	4,932	5,183	5,454
12	5,050	5,307	5,585
13	5,262	5,530	5,820
14	5,404	5,679	5,976
15	5,540	5,822	6,124
16	5,599	5,889	6,203

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	37	38	39
I	0,855	1,043	1,222
2	0,878	1,071	1,255
3	0,903	1,101	1,290
4	0,921	1,123	1,316
5	0,947	1,155	1,354
6	0,965	1,176	1,379
7	0,991	1,209	1,416
8	1,023	1,247	1,461
9	1,052	1,283	1,504
10	1,078	1,315	1,541
11	1,096	1,337	1,567
12	1,123	1,369	1,605
13	1,170	1,427	1,672
14	1,201	1,465	1,717
15	1,232	1,502	1,761
16	1,167	1,445	1,711

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	46	47	48
I	2,630	2,836	3,032
2	2,700	2,911	3,111
3	2,776	2,993	3,199
4	2,832	3,054	3,264
5	2,913	3,141	3,357
6	2,966	3,198	3,418
7	3,047	3,285	3,511
8	3,143	3,389	3,623
9	3,236	3,489	3,729
10	3,316	3,576	3,822
11	3,373	3,636	3,887
12	3,454	3,723	3,980
13	3,599	3,880	4,147
14	3,696	3,984	4,259
15	3,789	4,185	4,366
16	3,798	4,102	4,391

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	55	56	57
I	4,417	4,548	4,668
2	4,533	4,667	4,791
3	4,661	4,799	4,926
4	4,756	4,896	5,026
5	4,892	5,036	5,170
6	4,980	5,127	5,263
7	5,116	5,267	5,406
8	5,278	5,434	5,578
9	5,434	5,594	5,742
10	5,569	5,733	5,886
11	5,663	5,831	5,985
12	5,799	5,970	6,128
13	6,043	6,221	6,386
14	6,205	6,389	6,558
15	6,362	6,550	6,723
16	6,444	6,637	6,812

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	40	41	42
I	1,402	1,597	1,809
2	1,439	1,640	1,857
3	1,479	1,686	1,909
4	1,509	1,720	1,948
5	1,552	1,769	2,004
6	1,581	1,801	2,040
7	1,624	1,850	2,093
8	1,675	1,909	2,162
9	1,724	1,965	2,226
10	1,767	2,014	2,281
11	1,797	2,048	2,319
12	1,840	2,097	2,375
13	1,917	2,185	2,475
14	1,969	2,244	2,541
15	2,019	2,301	2,606
16	1,976	2,347	2,580

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	49	50	51
I	3,227	3,423	3,635
2	3,312	3,512	3,730
3	3,405	3,602	3,836
4	3,475	3,685	3,914
5	3,574	3,790	4,025
6	3,638	3,859	4,098
7	3,737	3,964	4,210
8	3,856	4,090	4,343
9	3,970	4,210	4,471
10	4,069	4,315	4,583
11	4,138	4,389	4,660
12	4,237	4,494	4,772
13	4,415	4,683	4,972
14	4,534	4,809	5,106
15	4,648	4,930	5,235
16	4,681	4,971	5,285

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	58	59	60
I	4,776	4,890	4,955
2	4,901	5,018	5,085
3	5,039	5,160	5,229
4	5,142	5,265	5,335
5	5,289	5,415	5,487
6	5,384	5,513	5,586
7	5,531	5,663	5,778
8	5,707	5,843	5,921
9	5,875	6,015	6,095
10	6,021	6,165	6,247
11	6,123	6,270	6,354
12	6,270	6,420	6,506
13	6,533	6,690	6,779
14	6,709	6,770	6,961
15	6,878	7,043	7,136
16	6,975	7,145	7,241



Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	61	62	63
1	5,020	5,069	5,118
2	5,152	5,202	5,252
3	5,298	5,349	5,401
4	5,405	5,458	5,511
5	5,559	5,614	5,668
6	5,660	5,715	5,770
7	5,814	5,871	5,927
8	5,999	6,057	6,116
9	6,175	6,236	6,296
10	6,329	6,391	6,453
11	6,437	6,499	6,582
12	6,591	6,655	6,719
13	6,868	6,835	7,002
14	7,053	7,121	7,190
15	7,230	7,301	7,371
16	7,338	7,410	7,483

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	64	65	66
1	5,167	5,216	5,232
2	5,302	5,352	5,369
3	5,452	5,504	5,521
4	5,563	5,616	5,634
5	5,722	5,776	5,794
6	5,825	5,880	5,899
7	5,984	6,040	6,059
8	6,174	6,232	6,252
9	6,356	6,416	6,436
10	6,514	6,576	6,597
11	6,625	6,688	6,708
12	6,783	6,848	6,869
13	7,069	7,136	7,158
14	7,259	7,328	7,350
15	7,442	7,512	7,535
16	7,555	7,628	7,652

Pesetas hora prima por escalón a los coeficientes de actividad C que se indican

Escalón	67	68	69
1	5,249	5,265	5,281
2	5,386	5,403	5,419
3	5,538	5,556	5,573
4	5,651	5,669	5,686
5	5,812	5,830	5,848
6	5,917	5,936	5,954
7	6,078	6,097	6,116
8	6,271	6,291	6,310
9	6,456	6,476	6,496
10	6,617	6,638	6,658
11	6,729	6,750	6,771
12	6,890	6,912	6,933
13	7,180	7,202	7,225
14	7,374	7,396	7,419
15	7,559	7,582	7,606
16	7,676	7,700	7,724

## ANEXO NUMERO 4

## Cuadro de retribuciones personal obrero

Escalón	Salario de calificación	Complemento actividad normal K-45	Jornal diario actividad normal K-45	Total anual actividad normal
1	74,20	19,56	93,76	37.462,—
2	76,20	20,07	96,27	38.467,—
3	78,40	20,64	99,04	39.574,—
4	80,00	21,06	101,06	40.380,—
5	82,20	21,66	103,86	41.449,—
6	83,70	22,06	105,76	42.255,—
7	86,00	22,66	108,66	43.415,—
8	88,70	23,38	112,08	44.780,—
9	91,30	24,06	115,36	46.093,—
10	93,60	24,66	118,26	47.253,—
11	95,20	25,08	120,28	48.059,—
12	97,50	25,68	123,18	49.218,—
13	101,60	26,76	128,36	51.288,—
14	104,30	27,48	131,78	52.653,—
15	107,00	28,17	135,17	54.010,—
16	110,60	28,18	138,78	55.542,—

NOTA.—El total anual se obtiene de la siguiente manera:

Salario de calificación  $\times$  425 días + complemento de actividad normal  $\times$  303 días.

El salario de calificación se ha obtenido como suma del jornal base de calificación más el coeficiente 30 garantizado.

## ANEXO NUMERO 5

## Cuadro de salarios personal empleado

Escalón	Horario de taller		Horario de oficina	
	Sueldo de calificación	Retribución mínima anual	Sueldo de calificación	Retribución mínima anual
1	2.065,—	35.105,—	1.965,—	33.405,—
2	2.174,—	36.958,—	2.068,—	35.156,—
3	2.300,—	39.100,—	2.188,—	37.196,—
4	2.532,—	43.044,—	2.410,—	40.970,—
5	2.714,—	46.138,—	2.582,—	43.894,—
6	2.924,—	49.708,—	2.782,—	47.294,—
7	3.104,—	52.768,—	2.952,—	50.184,—
8	3.261,—	55.437,—	3.102,—	52.734,—
9	3.390,—	57.630,—	3.226,—	54.842,—
10	3.528,—	59.976,—	3.360,—	57.120,—
11	3.639,—	61.863,—	3.463,—	58.871,—
12	3.912,—	66.504,—	3.722,—	63.274,—
13	4.129,—	70.193,—	3.929,—	66.793,—
14	4.347,—	73.899,—	4.135,—	70.295,—
15	4.564,—	77.588,—	4.342,—	73.814,—
16	4.781,—	81.277,—	4.549,—	77.333,—

NOTA.—En la retribución mínima anual están incluidas todas las gratificaciones extraordinarias, tanto las reglamentarias como las voluntarias, por lo que los sueldos de calificación mensual se han obtenido dividiendo el total anual por diecisiete..

ANEXO NUMERO 6

Cuadro de plus de méritos para el personal empleado

IMPORTE ANUAL			
Grado de méritos			
Escalón	1	2	3
1	3.340,—	5.010,—	6.680,—
2	3.515,—	5.272,—	7.030,—
3	3.719,—	5.578,—	7.438,—
4	4.097,—	6.145,—	8.194,—
5	4.389,—	6.583,—	8.778,—
6	4.729,—	7.093,—	9.458,—
7	5.018,—	7.527,—	10.036,—
8	5.273,—	7.909,—	10.546,—
9	5.484,—	8.226,—	10.968,—
10	5.712,—	8.568,—	11.424,—
11	5.887,—	8.830,—	11.774,—
12	6.327,—	9.490,—	12.654,—
13	6.679,—	10.018,—	13.358,—
14	7.029,—	10.543,—	14.058,—
15	7.381,—	11.071,—	14.762,—
16	7.733,—	11.599,—	15.466,—

NOTA.—El importe mensual del plus de méritos será el resultado de dividir las cifras anteriores entre doce.

ANEXO NUMERO 7

Tabla de valores de horas extraordinarias para el personal obrero

IMPORTE DE UNA HORA			
Escalón	Con el 30%	Con el 50%	Con el 75%
1	14,45	16,67	19,42
2	14,80	17,08	19,94
3	15,21	17,55	20,47
4	15,56	17,90	20,94
5	15,97	18,42	21,52
6	16,26	18,77	21,87
7	16,73	19,30	22,52
8	17,25	19,89	23,22
9	17,78	20,47	23,92
10	18,19	21,00	24,51
11	18,54	21,35	24,92
12	18,95	21,87	25,50
13	19,77	22,75	26,55
14	20,29	23,40	27,31
15	20,82	23,98	27,96
16	21,41	24,68	28,78

NOTA.—El valor de estas horas se incrementará con el importe correspondiente al coeficiente 30 de prima garantizada.

ANEXO NUMERO 8

Plus de antigüedad personal obrero  
Valor diario de un quinquenio

Categoría	Pesetas
Oficiales de 1. <sup>a</sup> .....	4,75
Oficiales de 2. <sup>a</sup> .....	4,30
Oficiales de 3. <sup>a</sup> .....	3,80
Especialistas .....	3,35
Peones .....	3,00

Valor mensual de un quinquenio

Categoría	Pesetas
Delineantes proyectistas ...	140,—
Delineantes de 1. <sup>a</sup> .....	120,—
Delineantes de 2. <sup>a</sup> .....	110,—
Calcadores .....	100,—
Reproductor de planos ...	100,—
Jefe Organización de 2. <sup>a</sup> ...	140,—
Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> .....	120,—
Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> .....	110,—
Auxiliares Organización ..	100,—
Maestros de taller .....	140,—
Maestros 2. <sup>a</sup> .....	130,—
Encargados .....	120,—
Capataces especialistas ...	100,—
Jefes administrativos 2. <sup>a</sup> ..	140,—
Oficiales administrativos de 1. <sup>a</sup> .....	120,—
Oficiales administrativos de 2. <sup>a</sup> .....	110,—
Auxiliares administrativos.	100,—
Listeros .....	110,—
Guardas .....	100,—
Ordenanzas .....	95,—
Choferes .....	110,—
Telefonistas .....	95,—
Dependientes auxiliares de economato .....	95,—

NOTA.—El importe anual del plus de antigüedad será el siguiente:

Obreros: Valor diario × 425 días.  
Empleados: Valor mensual × 17 pagas.

Derechos de inserción e impuestos: 10.358,35 pesetas.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE SANTANDER

Fundación "Domingo Camus Cuartas", en Cueto (Santander)

A los efectos señalados en el artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia, se hace público que en esta Corporación se instruye expediente de clasificación de la Fundación benéfico-docente "Domingo Camus Cuartas", radicante en Cueto (Ayun-

tamiento de Santander), pudiendo los representantes de la Fundación y los interesados en sus beneficios examinar el expediente incoado durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, en las oficinas de Secretaría de la Junta Provincial de Beneficencia (planta primera del edificio del Gobierno Civil).

Santander, 7 de junio de 1965.—El gobernador civil - presidente, José Elorza Aristorena.

252

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

Bando

Don Eugenio Valero y Manuel de Céspedes, capitán de Navío de la Armada, comandante militar de Marina de la provincia de Santander, que comprende desde Ensenada de Ontón a Ría de Tina Mayor.

Hago saber: Que en virtud de las facultades que me confiere el artículo 8.º del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos, he acordado se observen las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> Toda embarcación de recreo con propulsión a remo, motor o vela, deberá:

a) Tener su documentación en regla.

b) Navegar conducida por persona facultada para patronearla, según su tonelaje y lista.

c) Llevar las luces de situación, pertrechos y material de salvamento que reglamentariamente le correspondan.

2.<sup>a</sup> Las embarcaciones provistas de hélice, cualquiera que sea la velocidad a que naveguen, o sin ella a velocidad superior a cinco nudos, no podrá acercarse a menos de 250 metros de las playas y 100 metros en el resto del litoral cuando haya bañistas en la zona comprendida entre aquellos límites y la costa. Estas distancias podrán ser variadas por la autoridad de Marina del Distrito correspondiente, para las playas que taxativamente especifiquen, no pudiendo en ningún caso ser inferiores a los 50 metros.

3.<sup>a</sup> En las zonas del litoral y especialmente en las zonas de las playas donde haya afluencia de bañistas, se prohíben todos los juegos y ejercicios deportivos que puedan molestar a otras personas o ser peligrosos para éstas o para los que los practiquen.

4.<sup>a</sup> Las personas o entidades que con autorización de esta Comandan-

cia de Marina tengan instalaciones de casetas de baños, de recreo u otra clase de establecimientos, serán responsables de la limpieza, orden, policía y buena presentación de los locales y de la parte anexa de playa que les correspondan.

5.<sup>a</sup> Los establecimientos de baños y similares están obligados a tener y sostener para utilización inmediata y eficaz servicios de salvamento y seguridad, consistentes en guardas-salvavidas y material de salvamento adecuado, en servicio desde las diez de la mañana hasta la puesta del sol, así como botiquín de urgencia con todos los elementos necesarios durante la época de baños.

6.<sup>a</sup> En las playas de mayor aglomeración de público, se establecerá conjuntamente por los establecimientos que concurren en la misma como concesionarios, un solo palo de señales, que se situará en el lugar más destacado y visible de toda la playa y de la zona utilizada por los bañistas, en la que se izará la bandera que según el estado del mar y de las corrientes sea necesaria y cuyo significado será el siguiente:

- a) Bandera de color verde: Baño libre.
- b) Bandera de color amarillo: Baño con precaución y sólo para buenos nadadores.
- c) Bandera de color rojo: Baño prohibido totalmente.

7.<sup>a</sup> Los establecimientos de baños deberán tener a la vista del público una tarifa de precios de sus servicios.

8.<sup>a</sup> Queda prohibido pernoctar o acampar permanentemente o transitoriamente en las playas con tiendas, remolques u otro medio similar.

9.<sup>a</sup> Igualmente queda prohibido:

- a) La inmersión con escafandra autónoma a las personas no autorizadas para este deporte (O. M. de 3-12-55).

- b) El ejercicio de pesca con escafandra autónoma.

- c) La pesca deportiva con fusil submarino o el uso de éste y la pesca con caña o con embarcaciones a las personas no autorizadas para ello; y a todas las personas provistas o no de autorización, en las playas y zonas en que haya presencia de bañistas y dentro de los puertos.

- d) El baño dentro de las dársenas y de los puertos y canales de navegación y de acceso a aquéllos.

- e) Queda prohibido también el paso y baño de caballerías y paso de toda clase de vehículos en el tiempo comprendido entre el 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, en las playas de

mayor aglomeración; y el de vehículos en todas ellas durante la temporada estival señalada.

Las competiciones deportivas y espectáculos que se organicen en las playas serán objeto de un permiso especial de la autoridad de Marina.

10. Las embarcaciones de recreo, cualquiera que sea su tonelaje y medio de propulsión, no deberán entorpecer la maniobra de entrada o salida de los puertos de los buques, ni los movimientos de éstos o sus faenas de atraque dentro de los mismos.

11. Entre el 1.<sup>o</sup> de junio y 30 de septiembre, inclusive, las personas o entidades autorizadas para la extracción de arenas y piedras de las playas deberán cesar en sus actividades y retirar de las playas todo el material que utilicen para ello durante las épocas que se especifican a continuación:

#### Distrito de Santander

Primera del Sardinero: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

Segunda del Sardinero: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

Playa de la Magdalena: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

Puntal de Somo: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

Playa de Laredo: Sábados, domingos y días festivos.

#### Distrito de Castro Urdiales

Todas las playas: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

#### Distrito de Laredo

Playa comprendida entre Río Mantilla hasta el Puerto: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

#### Distrito de Santoña

Puntal San Martín: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

#### Distrito de Requejada

Playas de Valdearenas, Suances y Cóbrecas: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

#### Distrito de San Vicente de la Barquera

Playas de Merón y Comillas: De 1.<sup>o</sup> de junio a 30 de septiembre, totalmente.

12. Los bañistas que hagan uso de las playas deberán tener presente que existen algunas en la provincia de no mucha concurrencia y en las que, por lo tanto, no existen palos de señales, que en días y circunstancias de mar o corrientes indeterminadas pueden ser peligrosas, debiendo

aquéllos tomar toda clase de precauciones. Las autoridades de Marina de los Distritos indicarán las de su demarcación en las que concurren tales circunstancias.

Por lo que se refiere al Distrito de Santander, se consideran peligrosas las playas de Somo y Loredó; y la de Valdearenas (Liencres) del Distrito de Requejada, contigua a la Ría de Mogro.

13. Los contraventores de estas disposiciones serán sancionados con arreglo a los preceptos que establecen las Leyes en vigor.

Santander a 15 de mayo de 1965.  
El comandante militar de Marina, Eugenio Valero y Manuel de Céspedes.

### COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Nota-anuncio

Don Juan y don Román Arregui del Valle y don Rafael del Pozo Obeso presentan, para su aprobación, el titulado "Proyecto sobre captación de agua, canalización desagüe en la piscifactoría industrial que se trata de construir en Reinoso -(Santander)", suscrito por el ingeniero de Caminos don Carlos de Jaureguizar García, en Madrid y 15 de abril de 1965

Consisten las obras a realizar en un muro de mampostería, de 1,50 metros de altura, de sección trapezoidal, con bases de 0,40 metros y 1,15 metros y de 11 metros de longitud, que se construirá en el canal de alimentación de la antigua fábrica de harinas, cogiendo las aguas que penetran por dos de las compuertas existentes y conduciéndolas al canal de distribución a construir, rectangular, de 1,40 metros de base por 1 metro de altura. Este distribuirá el agua a los diversos estanques, y de éstos pasará al canal general de descarga, de iguales dimensiones que el de distribución, el cual desaguará inmediatamente aguas arriba del desagüe de la fábrica de harinas.

Se utilizarán filtros para purificar el agua, tanto a la entrada como a la salida de la piscifactoría

Las aguas se derivarán del río Ebro, solicitándose 400 litros por segundo.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas o ante las Alcaldías correspondientes, en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de treinta días, a partir de

esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente. Plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, General Mola, 28, Zaragoza.

Zaragoza, 13 de mayo de 1965—  
El comisario jefe, J. Reguart 259

Derechos de inserción e impuestos  
351,25 pesetas.

## COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

### Información pública

Don Aurelio Laso Pérez solicita autorización para reparar un muro en la margen izquierda del río Pas y construir dos pretilas en el puente denominado "Puente de la Fábrica", sobre el citado río, que sirve de acceso a la finca propiedad del peticionario denominada "Sanchalucas", en términos del Ayuntamiento de Vega de Pas (Santander).

Se proyecta construir un pretil de ladrillo a ambos lados del puente, que sirva de protección a personas y animales.

Se proyecta también reparar un muro, aguas abajo del mencionado puente, en una superficie de unos ocho metros cuadrados, que sirve de protección a la finca ya mencionada.

Lo que se hace público para general conocimiento, por un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente a la fecha del "Boletín Oficial" de Santander en que se publique este anuncio, a fin de que los que se consideren perjudicados con la autorización solicitada puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en la Alcaldía de Vega de Pas o en la Comisaría de Aguas del Norte de España, sita en Oviedo, Plaza de España, número 2, 2º, en donde estará de manifiesto el expediente de que se trata para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 19 de mayo de 1965.—El comisario jefe, A. Dañobeitia 260

Derechos de inserción e impuestos:  
164,50 pesetas.

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### JUZGADO MUNICIPAL NUMERO UNO DE SANTANDER

Don José Manuel Balboa Cobo, juez municipal del número uno de Santander.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en ejecución de sentencia de juicio de desahucio seguido a instancia de don Jesús Gutiérrez Rodríguez, contra don Silverio Nieto Revuelta, se sacan a pública subasta, por segunda vez y precio de 42.000 pesetas, los bienes retenidos al demandado, que a continuación se relacionan:

"Una sierra de cinta; una cepilladora "Universal" y una Tupí, con motores eléctricos acoplados; cincuenta cubas de distintos tamaños; 300 kilos de chapa para aros de cuba, y 3.000 kilos de madera y tablas".

### Advertencias y condiciones

1.<sup>a</sup> La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veinticinco del actual, a las once horas.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento de lavalúo.

3.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

4.<sup>a</sup> Todo postor que lo desee podrá intervenir en la subasta en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Santander a 1 de junio de 1965.—El juez, José Manuel Balboa Cobo.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos:  
234,15 pesetas.

## ADMON. DE JUSTICIA

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 96 de 1965, dimanante de sumario número 272/64, seguido contra Ignacio Nobrega Rodríguez, por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositivo, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia: En la ciudad de Santander a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra Ignacio Nobrega Rodríguez, de 26 años, soltero, jornalero y en ignorado paradero, sobre hurto, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ignacio Nobrega Rodríguez a la pena de cuatro días de arresto menor y al pago de las costas del procedimiento.—Así, por esta mi sentencia, lo pro-

nuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado".

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condenado, Ignacio Nobrega Rodríguez, expido la presente en Santander a 16 de abril de 1965.—(Una firma ilegible). 233

Don Teodoro Sarmiento Hueso, juez de instrucción de esta villa de Guernica y su partido.

Hago saber: Que en méritos del sumario que en este Juzgado se sigue con el número 62 de 1965, sobre muerte de Angel Cabeza Serrano, a consecuencia de las lesiones sufridas al caerse del quinto piso de una casa en construcción, en Bermeo, se llama por la presente a la madre del mismo, Genoveva Serrano, y a quienes sean o se crean herederos o causahabientes del finado, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de ofrecerles las acciones del procedimiento, conforme dispone el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apercibidos de que, si no comparecen, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Guernica a 7 de mayo de 1965.—El juez, Teodoro Sarmiento.—El secretario (ilegible). 229

Pedro Fernández Sánchez-Vallejo, hijo de Pedro y de Concepción, de unos veintinueve años de edad, soltero, natural de Comillas (Santander) y que tuvo en tal villa su último domicilio conocido, y actualmente en ignorado paradero, y quizás en el extranjero, que fue condenado en sentencia firme de este Juzgado en juicio de faltas número 13 de 1964, a tres días de arresto menor, y publicada requisitoria para su busca y captura en el pasado año, queda sin efecto la mencionada requisitoria por declaración de prescripción de la pena impuesta en tal juicio.

Y para que conste y su debida publicación se firma la presente en San Vicente de la Barquera a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez comarcal, Antonio Gómez Casado.—El secretario, Cándido González Díez. 234

Por la presente requiero, luego y en cargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de los penados Felisa Betes Aizcoitia y Antonio Escalera Loredo, de treinta y siete y treinta y tres años de edad, respectivamente, casada la primera y soltero el segundo, natu-

rales de Orduña y Santurce y vecinos que fueron, la primera de Bilbao y el segundo de Santurce, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, a fin de que cumplan cada uno de ellos quince días de arresto menor sustitutorio por el impago de la multa que les fue impuesta en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 67-64, por ocultación de sus verdaderos nombres, dimanante de sumario instruido en el Juzgado de Instrucción de este partido, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander se expide la presente requisitoria en la ciudad de Castro Urdiales a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 250

A medio de la presente y en virtud de lo acordado por el señor juez municipal número uno de esta capital, en autos de juicio verbal de faltas n.º 808 de 1964, sobre supuesta estafa, cito en forma legal al denunciado Silvano Manso Fernández, de 24 años, hijo de Isidoro y Carmen, natural de Belorado (Burgos) y en ignorado paradero, para que el día nueve de junio, y hora de las once, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado Municipal, sito en el Palacio de Justicia, calle Alta, al objeto de asistir, con las pruebas que tenga, a la celebración del correspondiente juicio, y, a la vez que le entero de lo preceptuado por el artículo octavo del Decreto de 21 de noviembre de 1952, se le apercibe que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Santander, 26 de abril de 1965.—El secretario (ilegible). 242

El Juzgado de Instrucción número uno de los de Santander deja sin efecto las requisitorias llamando al procesado Miguel Angel Bernal Martínez, de 20 años de edad, soltero, pintor, hijo de Paula, natural de Santander y vecino de Bilbao, en el sumario número 148 de 1965, por hurto. Santander, 24 de mayo de 1965.—(Una firma ilegible). 258

Por la presente requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y detención del penado Arsenio Fernández Domínguez, de treinta y seis años de edad, casado, industrial, hijo de Pío y de Doña, natural de Mendoya (Orense), y vecino que fue de Avilés, donde ú-

timamente estuvo domiciliado, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que cumpla seis días de arresto menor sustitutorio que le fueron impuestos, caso de impago de la multa a que fue sancionado en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 54-64, por lesiones y daños en accidente de circulación, dimanante de sumario instruido en el Juzgado de Instrucción del partido, poniéndole a dicho condenado a disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Y para que conste y se inserte en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide la presente en Castro Urdiales a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez comarcal sustituto, Andrés de la Llosa.—El secretario, Sinesio Cabezón. 255

Por el presente, acordado por proveído de esta fecha, en sumario instruido por este Juzgado bajo el número 221 de 1964, por apropiación indebida, contra el procesado José Gutiérrez Ruiz, se hace el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal al que resulte ser perjudicado por la estafa de quinientas pesetas cometida por dicho procesado cuando se hallaba trabajando en Parbayón, y consistente la estafa en haber recibido del dueño del lugar de trabajo expresada cantidad para traerle lotería de Santander, no haciéndolo así y marchándose con mencionada suma. Torrelavega, 28 de mayo de 1965. El juez de instrucción en funciones, (ilegible). — El secretario (ilegible). 257

Don Eduardo Fernández-Cid de Temes, juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el caso 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en el sumario número 31 del año 1965, por injurias, insultos y amenazas a agentes de la autoridad, Luis Jiménez-Alvarez, de 40 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero, natural de Nerva y vecino de Santander, hijo de José y de Remedios, y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado a fin de constituirse en prisión en tal sumario; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y prisión del citado procesado, el que, caso de ser habido, será conducido a la cárcel de esta ciudad y a disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Bujalance a 17 de mayo de 1965.—El juez, Eduardo Fernández-Cid de Temes.—El secretario (ilegible). 238

Don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número uno de los de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 143 de 1965, por tenencia ilícita de armas y hurto, en el cual tengo acordado citar por medio del presente ante este Juzgado, sito en la calle Alta, número 18, en término de diez días, al propietario del revólver marca "Detective", calibre 38, cañón largo, número de fabricación 110.472, fabricado por Gárate, Anitúa y Compañía, de Elbar, ofreciéndole al mismo tiempo el procedimiento conforme determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Santander a 13 de mayo de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible). 235

El Ilmo. Sr. don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número dos, accidentalmente, de Santander,

Hago saber: Que me hallo instruyendo el sumario número 195 de 1965, por robo, contra José Luis López Otero, y en el que por proveído de esta fecha he acordado llamar por el presente al súbdito alemán Bernard Husmann, propietario de los dos cartones de tabaco rubio y dos llaves sustraídas, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, ofreciéndole el procedimiento y haciéndole saber que en este Juzgado se encuentra a su disposición una cajetilla de tabaco con varios pitillos y las dos llaves.

Dado en Santander a 18 de mayo de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

El Ilmo. Sr. don Rafael Losada Fernández, magistrado, juez de instrucción número dos, accidentalmente, de Santander,

Hago saber: Que me hallo instruyendo sumario con el número 148 de 1965, por hurto, contra Juan José

Albajara Fernández y tres más, y en el que he acordado, por fecha de hoy, llamar, por medio del presente, al propietario de las seis bobinas sustraídas de debajo de un vagón del muelle, el día 14 de abril pasado, para que, en término de cinco días, comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración, ofreciéndosele el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y haciéndole saber que tiene a su disposición, en este Juzgado dichas bobinas.

Dado en Santander a 17 de mayo de 1965.—El juez, Rafael Losada Fernández.—El secretario (ilegible).

En el juicio verbal de faltas número 5 de 1965, seguido en este Juzgado, por lesiones, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Santander a once de mayo de mil novecientos sesenta y cinco; el señor juez municipal del número uno, don José Manuel Balboa Cobo, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal, en representación de la acción pública, contra Andrés Manuel López Ortiz y Máximo Jiménez Pajares, mayores de edad, solteros, conductores, y vecino el primero de Torrelavega y el segundo en ignorado paradero, sobre lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Máximo Jiménez Pajares, a la pena de dos días de arresto menor, a la indemnización de seiscientos trece pesetas al perjudicado Andrés Manuel López Ortiz y al pago de las costas del procedimiento. Se absuelve libremente y con todos los pronunciamientos favorables a Andrés Manuel López Ortiz.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Balboa.—Rubricado.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y sirva de notificación al condenado Máximo Jiménez Pajares, expido la presente en Santander a 11 de mayo de 1965.—Una firma ilegible. 237

Por la presente se cita y requiere al penado Manuel Magdaleno Bustillo para que abone al Juzgado de Instrucción número dos de Santander el importe de las costas procesales que le fueron impuestas en el sumario que se le siguió en dicho Juzgado con el número 20-960, por un total de dos mil

seiscientos dieciocho pesetas, bajo apercibimiento de proceder a la subasta de los efectos que le fueron embargados.

Santander, 20 de mayo de 1965.—El secretario (ilegible).

Don Marcelino Souto Naveira, secretario del Juzgado Municipal número uno de Santander.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal de faltas número 735 de 1964, dimanante del sumario número 336 del mismo año, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y cinco, el señor juez municipal accidental del número uno, don Carlos Huidobro y Blanc, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal municipal en representación de la acción pública, contra José Luis Bango García, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, por lesiones, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Luis Bango García a la pena de cinco días de arresto menor y las costas.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos Huidobro.—Rubricado".

Y para que conste y remitir al "Boletín Oficial" de la provincia y sirva de notificación al condenado, expido la presente en Santander a diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(Una firma ilegible). 243

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención de la penada Felisa Betes Azcoitia, de treinta y siete años de edad, casada, natural de Orduña y vecina que fue de Baracaldo, Bilbao, y Pasajes Ancho; que a su vez ha sido conocida con el nombre y apellidos supuestos de Lucía del Río Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto menor sustitutorio que le fueron impuestos por el impago de la multa a que fue sancionada en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 59-64, por falta de respeto y desobediencia a la autoridad, dimanante de sumario instruido en el Juzgado de Instrucción de este partido; poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.

Y para que conste y se inserte en el "Boletín Oficial" de esa provincia, se expide la presente en Castro Urdiales a veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—El juez comarcal (ilegible).—El secretario (ilegible). 249

Antonio Muiños Lago, de 30 años de edad, soltero, profesión escayolista, hijo de Antonio y de Carmen, natural de La Coruña, domiciliado últimamente en Oviedo, calle Postigo, 47, 3.º, procesado en sumario número 482 de 1964, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número dos, sito en el Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar. 244

Por el presente se cita al penado Ramón Larralde Laplax, de 18 años, hijo de Martín y Elena, natural de Guernica, vecino que fue de la provincia de San Sebastián, para que en el plazo de ocho días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander para aplicarle los beneficios de la condena condicional en causa seguida en el Juzgado de Instrucción número dos con el número 127-964, bajo apercibimiento de pararle los perjuicios a que hubiere lugar.

Santander, 20 de mayo de 1965.—El secretario (ilegible). 245

Juan Ovidio Fernández Gutiérrez, de 46 años de edad, casado, de profesión obrero, hijo de Jesús y María, natural de Mieres (Asturias), domiciliado últimamente en Pabellón de la Empresa Constructora Entrecanales y Tavora, S. A., Orduña (Vizcaya), procesado en sumario número 213 de 1963, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en la prisión de esta capital.

Dado en Santander a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.—(Una firma ilegible). 246

Marcelino Saez Mateo, de 35 años de edad, estado casado, de profesión minero, hijo de Elías y de Julia, natural de Haro (Logroño), domiciliado

últimamente en Gijón, Fray Melchor, 4. procesado en sumario número 213 de 1963, por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Santander en la prisión de esta capital.

Dado en Santander a veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cinco. (Una firma ilegible). 247

Olga Simón Leal, de 35 años de edad, estado casada, de profesión sus labores, hija de desconocido y de Aurora, natural de Pontevedra, domiciliada últimamente en Cazoña, "La Casaña", Santander, procesada en sumario número 17 de 1965, por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Alta, 18, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendida en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarada rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades procedan a su busca y captura, poniéndola, caso de ser habida, a disposición de este Juzgado.—(Una firma ilegible). 248

El señor juez municipal del distrito número dos de esta ciudad, don Carlos Huidobro y Blanc, ha mandado citar al denunciado Gonzalo Pulido de la Rosa, nacido el día 22 de marzo de 1932, en Martos (Jaén), casado, peón, hijo de Enrique y Josefa, y vecino últimamente en esta ciudad, Magallanes, 41, 2.º, y actualmente ausente en ignorado paradero, con el fin de que se persone ante este Juzgado el día veintitrés del actual, a las once quince de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que se sigue contra él a instancia del señor fiscal municipal, como supuesto autor de una falta por hurto de un reloj a Tomás Lanza Mora, de esta vecindad; previniéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que se cite al denunciado, Gonzalo Pulido de la Rosa, para el día y hora señalados, se expide la presente para el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a 1 de junio de 1965.—Visto bueno, el juez municipal número dos, Carlos Huidobro.—El secretario, V. Villar Padín. 264

Pedro Dual Jiménez, de 26 años de edad, estado casado, de profesión empleado de Excavaciones Submarinas, hijo de Jesús y de Teresa, natural de Balaguer (Lérida), domiciliado últimamente en Santander, Isabel la Católica, número 14, 2.º derecha, procesado en sumario número 195 de 1965, por estafa de metálico a María Martín, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción número uno, sito en Palacio de Justicia, o cárcel del partido, a constituirse en prisión como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, apartado primero, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.—(Una firma ilegible).

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario 83/1963, por hurto, que se instruye en este Juzgado, se emplaza al procesado Remigio Gómez Sánchez, con residencia en Francia, para que en el término de cinco días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander, con prevención que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar, notificándole, asimismo, la conclusión de dicho sumario.

Dado en San Vicente de la Barquera a 2 de junio de 1965.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible). 262

## ADMON. MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Don Pedro Rodríguez solicita permiso de este Excelentísimo Ayuntamiento para instalar motor de 1 CV. en Albericia (barrio Lavapies, número 39).

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 1 de junio de 1965.—El alcalde, Manuel González-Mesones y Díaz.

Derechos de inserción e impuestos: 73,95 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la construcción de una galería de 112 nichos en el Cementerio municipal.

Astillero, 22 de mayo de 1965.—El alcalde, Leopoldo Pérez Martínez.

### AYUNTAMIENTO DE LAMASON

Formuladas y rendidas las cuentas generales del presupuesto y del patrimonio municipal, así como la de valores auxiliares e independientes del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, pudiendo presentar reclamaciones contra las mismas durante el expresado plazo y ocho más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Lamasón, 21 de mayo de 1965.—El alcalde, Rafael Fernández.

### AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Instruido por este Ayuntamiento expediente número 1 para suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario, con cargo al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones de necesidad, de carácter inaplazable, se hace público que dicho expediente se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de quince días, al objeto de reclamaciones, de conformidad con el contenido del artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

San Felices de Buelna, 13 de mayo de 1965.—El alcalde, Federico González.

### AYUNTAMIENTO BARCENA DE PIE DE CONCHA

Aprobadas las cuentas generales del presupuesto, patrimonio y valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1964, quedan expuestas al público, por plazo de quince días hábiles y otros ocho días más, para ser examinadas y recibir reclamaciones, en la Secretaría del Ayuntamiento, cumplimentando con ello lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Barcena de Pie de Concha, 31 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES**

Formuladas y rendidas las cuentas del presupuesto ordinario, así como la de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares correspondientes al ejercicio del pasado año 1964, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, a contar de la publicación del presente edicto, para formular reclamaciones u observaciones que estimen pertinentes, durante el reseñado período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Colindres, 28 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordado concurso para el bacheo de diversas calles de la localidad, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones, pudiéndose presentar reclamación en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Colindres, 28 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE ARNUERO**

Aprobadas por el Ayuntamiento Pleno las modificaciones de las Ordenanzas del derecho y tasa por licencias de construcciones de obras y sello municipal, y la creación del derecho tasa por apertura de establecimientos, estarán expuestos al público los respectivos expedientes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre, por espacio de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra los mismos.

Arnuero, 29 de mayo de 1965.—El alcalde, José Felipe Alvear.

**AYUNTAMIENTO DE MERUELO**

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto, de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1964, con sus justificantes, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren oportu-

nas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Meruelo, 29 de mayo de 1965.—El alcalde, A. Matanza.

**AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE**

Formuladas las cuentas del presupuesto ordinario, las de administración del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1964, con sus justificantes, quedan expuestas al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales y ocho días más podrán ser examinadas libremente y presentar por escrito las reclamaciones que se consideren oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 700 de la Ley de Régimen Local.

Val de San Vicente, 28 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE VADEOLEA**

El Ayuntamiento de esta villa tiene acordada subasta pública para la construcción de dos escuelas en Mataporquera, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamaciones en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Valdeolea, 29 de mayo de 1965.—El alcalde (ilegible).

**ANUNCIOS PARTICULARES**

**INFORMACION PUBLICA**

Se pone en conocimiento del público en general, de los que pudieran quedar afectados en particular, y de las Corporaciones públicas que pudieran estar interesadas, que la Sociedad Anónima "C. I. V. S. A." ha presentado, en las oficinas del Ayuntamiento de Noja y en las de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Santander, el Proyecto de Plan Especial de Urbanización de la parte Oeste de la Playa de Ris, de su propiedad, sita en el pueblo de Noja, y cuyos terrenos son colindantes con la Playa de Ris, de dicho pueblo, a fin de someter dicho proyecto a "información pública" durante el plazo de

un mes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Derechos de inserción e impuestos: 135,60 pesetas.

**HERMANDAD SINDICAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE PESQUERA**

Dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de esta Hermandad y por acuerdo de su Cabildo, se convoca, con carácter ordinario, asamblea plenaria de esta Entidad, que se celebrará el próximo día 30 de junio de 1965, a las once horas en primera convocatoria y a las once treinta en segunda, para tratar del siguiente

**ORDEN DEL DIA**

- 1.º Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.
- 2.º Rendición de cuentas del año 1964.
- 3.º Lectura y aprobación, si procede, de la memoria y actividades de 1964.
- 4.º Aprobación del presupuesto para 1965.
- 5.º Plan de actividades para el año 1965.
- 6.º Ruegos y preguntas.

Pesquera, 26 de mayo de 1965.—El jefe de la Hermandad (ilegible).

Derechos de inserción e impuestos: 166,40 pesetas.

La Caja de Ahorros de Santander anuncia el extravío de las libretas de ahorros números: L. O. 1.432, de Potes; I. P. 6.069, de Central; L. O. 1.088, de Meruelo; L. O. 1.383, de San Vicente de la Barquera; L. O. 2.554, de Unquera; L. O. 91.472, de Central; L. O. 8.238, de Torrelavega; a efectos reglamentarios.

Derechos de inserción e impuestos: 55,45 pesetas.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA T A R I F A**

	Ptas.
Suscripciones de Ayuntamientos, año .....	200,00
Suscripciones de particulares y colectividades, año .....	225,00
Suscripciones de particulares y colectividades, semestre .....	165,00
Suscripciones de particulares y colectividades, trimestre .....	80,00
Número suelto, dentro del año...	2,25
Número suelto, de años anteriores .....	4,25
Anuncios e inserciones sujetos a pago, línea .....	6,00